



CARTA DEL Mro. Fr. MALACHIAS SAEZ,

General Reformador de la Congregacion de San Bernardo de Castilla, &c. A todos los Padres Abades, y Monges de la misma Congregacion.

REVERENDOS PADRES ABADES, Y MAS MONGES:

SALUD EN EL SEÑOR.



Aviendose hecho notoria en nuestro Capitulo General, celebrado en cinco del proximo mes de Mayo, la Real Pragmatica de S. M. (que Dios guarde) de dos de Abril antecedente del presente año, sobre el extrañamiento de estos Reynos de los Regulares de la Compañia, además del debido obediencia, prestado por toda la Congregacion, hizo acorde resolucion por expreso Capitulo de sus Actas, de encargarnos con particular cuidado, y vigilancia el exacto cumplimiento, y observancia en todo, y cada parte que nos toca: y cumpliendo con el encargo de nuestro Oficio, y con el precepto de la Religion, nos vemos precisados à advertir con particularidad à VV.PP. y à todos los Subditos de esta Congregacion, no solo aquella obligacion, que nos incumbe por virtud de este mandato, sino la que debe contraher nuestra fiel, sincera obediencia à una tan Real, clemente resolucion, que ella misma, vertiendo los raudales de la mas alta piedad, liga con el mas estrecho lazo al digno respeto, veneracion, y reverencia.

Nunca mejor que aora podèmos acordarnos del alto blasòn de Hijos de nuestro Gran Padre San Bernardo, y ningunos mas singularizados por tales en la basta extension de los Catholicos Dominios. Bien lo publican los mas distinguidos Privilegios, y las mas copiosas Donaciones, con que ilustrada, y enriquecida nuestra Congregacion, grangèa los honores de la Real Proteccion, y su Patronato, y las conveniencias de una Religiosa subsistencia, que clama rigurosamente por el derecho de una reverente sumision, y respeto de Hijos, y à una rendida, ciega obediencia de Vassallos.

A

Bien

Bien lo publica igualmente la tan piadosa, y benigna resolución de S. M. en su Real Pragmatica, en que à consecuencia de los efectos de su templado rigor, en la fragua de su clemencia dispensa tiernamente las satisfacciones, que à su Real atención merecen las demás Ordenes Religiosas, con la clara insinuación, y plausible expresión de los motivos, y causas, que en la observancia de su Instituto, Fidelidad, Doctrina, Exercicios Espirituales, y abstracción de Negocios, agenos, y distantes de la vida ascética, y Monacal, se han hecho lugar en la Real aceptación, haciendonos puntual recuerdo, para que aventajandonos con esmero en la práctica de los Exercicios, y Virtudes, que son de nuestra obligación, è Instituto, se arraygue, y confirme con las mas eficaces pruebas, tan distinguido, particular concepto, huyendo de incurrir, por nuestra distracción, en demerito de su Real agrado.

El mismo relampago que assulta, y amenaza, es luz que dirige, y acaricia. Prometió Dios à Noè la señal, y prenda de su seguridad en el mismo campo en que vertió su indignación: Puso el arco de la serenidad en las nubes, de donde se desprendió el Diluvio, para que se autorizasse la quietud, y confianza del beneficio con el temor, y reverencia del exemplar castigo.

La mas firme basa, y mas profundo cimiento, con que se eleve à eterna duración el alto muro de nuestra Profesion Religiosa; y el gravado Escudo con que pueda resistir à los remordimientos de la embidia, infestadora de la tranquilidad de los Claustros; y la seguridad con que podèmos acercarnos al cubierto de la Real protección, y defensa, es la viva consideración con que en el Desierto de nuestros retiros no debèmos ocupar los pensamientos en mas, que el retiro de todo lo que no sea compatible con el Desierto, cumpliendo asì con las obligaciones del estado, y venerando, como arcanos, los preceptos de un Rey tan Soberano, à quien, para la justificación de sus providencias, le caracteriza lo Catholico; y à quien, por tantos títulos, le es debida nuestra fidelidad, y obediencia, obligando de necesidad este rendimiento por la observancia de la Ley, por respeto del rigor, y por atención, y cargo de nuestras conciencias. (1)

Esta amonestación, que es de un San Pablo, toca à nosotros mas particularmente, como instrucción privada, que à este intento hace nuestro Dulcísimo Padre San Bernardo, encargandonos esta sujeción, y obediencia, y la ninguna causa de excep-

cep.

(1)
S. Petrus Epist.
1. cap. 2.
Paulus Epist.
ad Rom. 13.

ceptuarnos de un Imperio, y Potestad, que abraza, y comprehende à todos: (2) *Intelligitis quæ dico? cui honorem, honorem. Omnis anima (inquit Paulus) potestatibus sublimioribus subdita sit: si omnis, & vestra. Quis vos excipit ab universitate? Si quis tentat excipere, conatur decipere: Christus ait: reddite quæ sunt Cesaris, Cesari; & quæ sunt Dei, Deo. Quod ore locutus est, mox opere implere curavit: exemplum enim dedi vobis, ut & vos ita faciatis.*

(2)
Bernard. Epist.
42.

Es esta debida fidelidad, y obediencia à los Reyes con respecto à la necesaria, que debemos prestar à los Decretos, y Ordenaciones de Dios, de quien se deriva su autoridad, y poder, sin que quepa otra inteligencia, que el cumplir el Precepto, sirviendo à Dios, que es lo mismo, que obedeciendo al Principe; y assi lo explica, y nos lo enseña el mismo Dulcísimo Padre: (3) *Obedientia quæ maioribus præbetur, Deo exhibetur; quamobrem quidquid vice Dei præcipit homo, quod non sit tamen certum displicere Deo, haud secus omnino accipiendum est, quam si præcipiat Deus.* Y estrechando en los mas eficaces terminos esta máxima, la eleva à tan alto grado, que no hace diferencia para cumplimiento, y respeto al mandato, constituyendo igual obligacion en el mandato de Dios, y su Vicario: (4) *Sive enim Deus, sive homo Vicarius Dei, mandatum quodcumque tradiderit, pari profectò obsequendum est cura, pari reverentia deferendum.*

(3)
Bernard. tract.
de Precept. &
dispens. c. 12.

(4)
Ibidem.

Esta consideracion de sumision, y reverencia es general para todos, respecto de todos sus Superiores, y legitimos Soberanos; pero es mas propria, y mas particular para nosotros, y todos quantos gozamos la felicidad de reconocer por tal al Mayor, mas Grande, mas Justo, mas Prudente, y mas Catholico Monarca nuestro Rey Don Carlos Tercero, (que Dios guarde) de cuya acendrada conducta, calificada prudencia, y justificado zelo, pende la pacifica tranquilidad de nuestras subsistencias, la quietud de nuestros ánimos, y la conservacion, y aumento de nuestra Religion, y cuyo fin ha movido à su Real ánimo en la determinada providencia: Por atender à la obligacion en que se halla constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad, y justicia à sus Pueblos; y por cuya causa es forzoso autorizar nuestro agradecimiento con las mas vivas, y eficaces pruebas de nuestra fidelidad, y respeto: admirando el fervoroso zelo con que se singulariza Catholico Rey, y piadoso Padre entre todos los Soberanos, sirviendo, y glorificando al Señor de las Potestades en el

(5)
S. August. lib.
3. contra Cres.

acertado fin de sus providencias: (5) *In hoc serviunt Deo Reges, in quantum Reges sunt, si in suo Regno bona jubeant, mala prohibeant; non solum quae pertinent ad humanam societatem, verum etiam, quae pertinent ad Divinam Religionem.*

(6)
S. August. lib.
3. Conf. cap. 18.

Por esta razon: porque Dios lo ordena: las Leyes de todos los Derechos lo mandan; y porque es obligacion natural, y general pacto de la Sociedad humana el obedecer à los Reyes, como lo afirma el Gran Padre San Agustín: (6) *Generale quippe pactum est societatis humanae, obedire Regibus suis.* Pero es mas precisa en nosotros, RR. PP., esta obligacion por las circunstancias causas, que nos distinguen beneficiados Subditos, y privilegiados Vassallos con tantos honores, y devotos dispendios de las Reales piedadades; y es razon, para que no solo nos contentemos con cerciorarnos de nuestra fidelidad, y respeto debido à tan alta Magestad, que en esto nada mas haremos, que abrir nuestros corazones, para registrar en ellos bien depositados, y arraygados estos tributos, que como siempre legitimamente debidos, siempre hemos correspondido con ellos; sino que es debida correspondencia à tan singulares beneficios, el que este espiritu, que nos fomenta, se participe, se estienda, y se publique, como espiritual, segura, y cierta doctrina; mayormente por si alguno tan parvulo, rustico, ò ignorante no anticipasse la justificacion de su causa, que asi tambien para su mas puntual cumplimiento nos lo manda nuestro Dulce Padre: (7) *Parvulorum scandala curam, non iram provocare solent spiritualium virorum, Paulo ita docente; vos qui spirituales estis, hujusmodi instruite in spiritu lenitatis.*

(7)
S. Bern. tract.
de Prac. &
disp. cap. 12.

Estas seràn las regocijadas Tertulias de nuestros Claustros: estos los Palaciegos assumptos de nuestras conversaciones: estos los reservados mysterios del Gavinete de nuestras Celdas: estos los articulos de nuestra ensenanza, y los elementales principios de nuestra doctrina: sobre esto han de ser nuestros gritos, y clamores, por si algun viciado espiritu, ò preocupado ánimo, erradamente desviado de este verdadero systhema, se hallasse poseido de una bastarda inclinacion, ò de la passion de sus vanidades, amenazando con San Agustín el justo enojo, y merecido castigo à la ciega resistencia, que à tan claras luzes se obstinasse: (8) *Quicumque legibus Imperatorum, quae pro veritate feruntur, obtemperare non vult, acquirit grande supplicium.*

(8)
S. August. ad
Bonif.

Asi como à la Chatolica Magestad de nuestro Rey le desvela el escrupuloso cuidado para las oportunas providencias, à fin de

de evitar los embarazos de la tranquilidad de sus Vassallos, atender à la conservacion , y ninguna distraccion de la disciplina Ecclesiastica , segun compète à todo Principe Christiano , debiendo responder por la Iglesia , y su Catholica Religion , que le està encomendada , segun San Isidoro : (9) *Cognoscant Principes sæculi , Deo debere se rationem reddere propter Ecclesiam , quam à Deo tuendam suscipiunt ; nam si augeatur pax , & disciplina Ecclesie per fideles Principes , sive solvatur ; ille ab eis rationem exiget , qui eorum potestati suam Ecclesiam credidit ;* así toca à nosotros, como verdaderos Religiosos cuidar, y desvelarnos en corresponder con verdaderas ansias en aquella disciplina regular , y santas ocupaciones de nuestro Instituto , lisonjeandonos de no desacreditar la Real satisfacion , y piadoso concepto , con que somos honrados, y distinguidos: prorrumpiendo con intimos afectos de nuestro corazon en exclamaciones de agradecimiento por los beneficios de su piedad : por la gratitud de su Real animo : por la justificacion de sus resoluciones , y por el santo zelo con que , insinuando sus devotas intenciones, assegura al Estado : desembaraza el Gobierno : repara al Comun, y atiende à las urgencias, y necesidades de las Iglesias , y Obras Pias ; siendo tanta la copia de beneficios , con que debidamente se grangèa nuestro amor , y respeto , que no habiendo lengua para referirlos , aun apenas cabe la justa correspondencia en el dilatado campo del reconocimiento , logrando por nuestra felicidad aquel dichoso tiempo, de que se lisonjeaban los Padres del Concilio Toledano : (10) *Tanta erga nos nostri Principis stant beneficia , ut longum sit sigilatim promere lingua. Ipse enim , authore Deo , nobis pacem : ipse quasi captivam reduxit charitatem : ipsius ope quieti : ipsius sumus largitione ditati ; : : cui si dignis voluerimus respondere beneficijs , non tantis extamus copijs virtutis , quanto voto sufficimus voluntatis.*

Finalmente , RR. PP. , reduciendo nuestro assumpto à las estrechas margenes de una Carta , vuelvo à encargar à V. PP. que sobrefalga el amor , y respeto , que nos merece nuestro Catholico Rey ; moviendo , è inflamando los corazones de todos para servirle , y obedecerle , pues tantos motivos de exemplo nos franquèa para imitarle. El cumplimiento de sus Reales Ordenes , y especialmente la presente , producida con la madurèz de los dictámenes , y lo expuesto por Personas de el mas elevado caracter , y acreditada experiencia , es concepto reverente de la integridad que la justifica : (11) *Integrum est iudicium , quod plurimorum sententijs confirmatur.*

(9)
Isidor. Canon:
Princ. Secl.
23. quest. 5.

(10)
Conc. Toled.
6. cap 16.

(11)
Ingc. III. cap.
Extr. dist. 64.

Entrar à discurrir sobre las causas de la providencia , es salir de la jurisdiccion de nuestros discursos : estrañor el orden; pues assi como al Soberano le importa por obligacion , abrir los ojos para mandar ; assi à los Vassallos corresponde cerrarlos para obedecer ; y no sería posible , sin notorio sacrilegio , que intentásemos escalar el Real deposito del pecho de nuestro Soberano , en donde assegura , y manifiesta , *que dexa reservadas las otras urgentes , y justas causas , que le han movido ;* y assi como se ocultan de nuestros ojos , es forzoso se extrañen de nuestro discurso , insistiéndolo solo en que es justificada causa, y de justicia nuestro respeto , y obediencia à sus Reales Decretos.

Assimismo, conformandonos con el espíritu de la Acta, al número trece, del Capitulo General proximo, ordenamos , y exortamos en el Señor , que todos los Padres Abades de los Monasterios , que se hallaren en Poblados, ò proximos à ellos, provean los Confesores necesarios , para que los Fieles de Jesu-Christo puedan tener facil recurso para el desahogo de sus conciencias , y frecuencia de Sacramentos , y sea alabado el Nombre de Dios en estas Obras de piedad ; y las Reales intenciones , y Religiosos deseos de su Magestad, tengan el debido efecto.

Obedeciendo igualmente la Real Provision de su Magestad , (que Dios guarde) expedida en veinte y dos de Mayo de este presente año , y comunicada de orden del Consejo , por su Secretario de Camara Don Ignacio de Igareda , en la que se sirve mandar , se prohiba , y extirpe de los Estudios públicos , y privados de nuestra Congregacion la Doctrina del *Regicidio , y Tyranicidio*, como error pernicioso para el Estado, y la pública tranquilidad , y totalmente opuesta , y declarada por tal en la Session quince del Concilio de Constancia , celebrado el año de mil quatrocientos y quince ; por tanto , mandamos , y prohibimos , en virtud de Santa Obediencia , à todos los Padres Abades , que en sus respectivos Monasterios no permitan se enseñe , ni dispute , *aun por modo de probabilidad* , la referida Doctrina del *Regicidio , y Tyranicidio* , y à los Padres Maestros , Lectores , Predicadores , Confesores , y demás Monjes de la Congregacion , baxo la misma Obediencia , mandamos , no enseñen tales opiniones , y que se destierren de nuestras Aulas , como lo están de nuestros ánimos , por perniciosas ; para cuyo efecto mandamos por la misma Obediencia à todos los Padres Maestros , y Lectores hagan juramen-

4

to, de que no enseñarán, ni aun como probable, la Doctrina del Regicidio, y Tyranicidio, y de que se conformarán con la Real Resolucion de su Magestad: y de hacerlo afsi, nos remitirá Testimonio el Padre Secretario de la Comunidad, registrandolo en el Libro de Actas de cada Monasterio, para que en adelante conste de la importancia de su contenido.

Esta es nuestra sincera intencion, y quedo muy seguro, se conformen todos VV. PP. con ella, como lo encargo, y mando reiteradamente, finalizando con el Apostol: (12) *Fratres, rogamus vos, & obsecramus in Domino Jesu, ut quemadmodum accepistis à nobis quomodo vos oporteat ambulare, & placere Deo, sic & ambuletis.*

(12)
Paul, ad Thef.
1. cap. 4.

Nuestro Señor guarde à VV. PP. muchos años. Valladolid, y Junio 9. de 1767.

De VV. PP. Siervo en Jesu-Christo,

Fr. Malachias Saez,

General de San Bernardo.

Por mandado de su Rma:

Fr. Alonso Perez,

Secretario.

ed, de que no entendiéndose, ni aun como probable, la Doctrina
na del Rescripto, y Examinado, y de que se conformarán con
la Real Resolución de la Magestad: y de hacerlo así, nos re-
trata Testamento de Padre Secretario de la Comunidad, re-
gistrado en el libro de Actas de cada Monasterio, para
que en adelante conste de la importancia de lo contenido.

Para esta nueva línea de acción, y pido muy segun-
te conformación de V. P. con ella, como lo encargo, y

recomiendo especialmente, mandando con el Apóstol: (12)
fructus regni dei, et officium in Domino Jesu, ut quemad-
modum accipit a nobis, prout oportet ambulare, et pla-

ere. P. de, sic v. ambulare.
Este Señor Guadalupe V. P. muchos años, Vallado-

lid, y Junio 9. de 1707. Fr. Juan de los Rios, Obispo de

Castilla, y de Toledo, y de León, y de Galicia, y de

Extremadura, y de Portugal, y de las Indias, y de

Castilla, y de Toledo, y de León, y de Galicia, y de

Extremadura, y de Portugal, y de las Indias, y de

Castilla, y de Toledo, y de León, y de Galicia, y de

Extremadura, y de Portugal, y de las Indias, y de

Castilla, y de Toledo, y de León, y de Galicia, y de

Extremadura, y de Portugal, y de las Indias, y de

Castilla, y de Toledo, y de León, y de Galicia, y de

Extremadura, y de Portugal, y de las Indias, y de

Castilla, y de Toledo, y de León, y de Galicia, y de

Extremadura, y de Portugal, y de las Indias, y de

Castilla, y de Toledo, y de León, y de Galicia, y de

Extremadura, y de Portugal, y de las Indias, y de

Castilla, y de Toledo, y de León, y de Galicia, y de

(12)
Paul. ad Thec.
1. Cap. 4.